

| Nº DE ESTAQUILLA | X | Y |
|------------------|-----------|------------|
| 13-D | 229092.40 | 4063570.95 |
| 14-D | 229067.03 | 4063562.29 |
| 15-D | 229054.44 | 4063497.25 |
| 16-D | 229123.70 | 4063494.47 |
| 17-D | 229191.12 | 4063491.75 |
| 18-D | 229261.50 | 4063475.85 |
| 19-D | 229399.02 | 4063466.25 |
| 20-D | 229577.16 | 4063453.74 |
| 21-D | 229683.16 | 4063416.75 |
| 22-D | 229958.48 | 4063322.79 |
| 23-D | 230038.18 | 4063306.05 |
| 24-D | 230139.90 | 4063309.94 |
| 25-D | 230279.62 | 4063315.40 |
| 26-D | 230443.57 | 4063382.51 |
| 27-D | 230592.62 | 4063425.91 |
| 28-D | 230764.00 | 4063469.16 |
| 29-D | 230995.26 | 4063549.25 |
| 30-D | 231145,31 | 4063591,75 |

RESOLUCION de 30 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria «Cordel de la carretera de El Saucejo a Los Corrales», tramo III, en el término municipal de El Saucejo, provincia de Sevilla (V.P. 086/04).

Examinado el Expediente de Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Carretera de El Saucejo a los Corrales», en el tramo tercero, a su paso por el término municipal de El Saucejo, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de El Saucejo, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 20 de febrero de 1964, en la que se describe la vía pecuaria objeto de la presente con una anchura de 37,61 metros.

Segundo. Mediante Resolución, de la Delegada Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, de 29 de septiembre de 2004, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación Parcial de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. El tramo a desafectar, discurre en su totalidad por suelo urbano y apto para urbanizar conforme a las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de El Saucejo (Sevilla), cuyo Texto Refundido fue aprobado definitivamente por Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Obras Públicas de fecha 17 de noviembre de 2000.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 59, de 14 de marzo de 2005. No se han presentado alegaciones a la Propuesta de Desafectación.

A tales antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el artículo 31.4.º del Decre-

to 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico» la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la propuesta de desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cordel de la Carretera de El Saucejo a los Corrales», en el tramo tercero, con una longitud total de 565 metros, a su paso por el término municipal de El Saucejo, provincia de Sevilla.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dése traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía y Hacienda, para que por ésta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 30 de mayo 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 3 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada Real de los Arquillos o Cuesta del Infierno», tramo desde la «Cañada Real de Lomopardo o Medina hasta el camino que por la derecha de la vía se dirige al Cortijo de doña Benita la Baja», en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz (V.P. 461/01).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Arquillos o Cuesta del Infierno», tramo desde la «Cañada Real de Lomopardo o Medina hasta el camino que por la derecha de la vía se dirige al

Cortijo de doña Benita la Baja», en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de los Arquillos o Cuesta del Infierno», en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de marzo de 1950, con una anchura legal de 53,3 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 12 de julio de 2001, se acordó el inicio del deslinde de la mencionada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 13 de septiembre de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 177, de 1 de agosto de 2001. Al Acta de Apeo no se realizan manifestaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 59, de 13 de marzo de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de Renfe, que propone se tenga en cuenta la normativa constituida por la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, que resulta de aplicación y que, en particular se delimiten los terrenos inmediatos al ferrocarril, así como la limitación en el uso de los mismos.

Dicha alegación será objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la Resolución.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Arquillos o Cuesta del Infierno», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 30 de marzo de 1950, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, debe ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a la alegación efectuada a la Proposición de Deslinde, decir que estudiado el tema por los técnicos se concluye que la vía pecuaria no se encuentra afectada por ninguna vía férrea.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz con fecha 16 de septiembre de 2003, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 9 de febrero de 2005,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Arquillos o Cuesta del Infierno», tramo desde la «Cañada Real de Lomopardo o Medina hasta el camino que por la derecha de la vía se dirige al Cortijo de doña Benita la Baja», en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz), a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Vía pecuaria:

Longitud deslindada: 1.563,97 metros.

Anchura: 53,30 metros.

Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura de 53,3 metros, la longitud deslindada es de 1.563,97 metros, la superficie deslindada de 83.359,36 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Cañada de los Arquillos o Cuesta del Infierno», y posee los siguientes linderos:

Tramo primer deslinde, que linda:

Al Norte, con más terreno de esta misma vía pecuaria y pendiente de deslindar.

Al Sur, con la Cañada Real de Lomopardo o Medina.

Al Oeste, con finca rústica de labor de don Alfonso Patrón de Sopranis Milheres, y otra más, de doña Rosario Duarte Gordillo, y

Al Este, con finca rústica de labor de Agrícola Canaria Andaluza, S.L. y otra más de don Manuel Dúctor Jiménez.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 3 de junio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LOS ARQUILLOS O CUESTA DEL INFIERNO», TRAMO DESDE LA «CAÑADA REAL DE LOMOPARDO O MEDINA HASTA EL CAMINO QUE POR LA DERECHA DE LA VIA SE DIRIGE AL CORTIJO DE DOÑA BENITA LA BAJA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA (CADIZ)

V.P. NUM. 1 «CAÑADA DE ARQUILLOS O CUESTA DEL INFIERNO»

T.M. JEREZ DE LA FRONTERA
COD.- 11020021

| Nº ESTACAS | X | Y | |
|------------|------------|--------------|--------------------------|
| 1' I | 230.293,54 | 4.053.609,25 | 230293,5426 4053609,2548 |
| 1I | 230.313,17 | 4.053.652,38 | 230313,1731 4053652,3814 |
| 2I | 230.475,11 | 4.053.756,04 | 230475,1141 4053756,0388 |
| 3I | 230.651,34 | 4.053.881,13 | 230651,3356 4053881,1324 |
| 4I | 230.816,93 | 4.053.996,15 | 230816,9304 4053996,1535 |
| 4AI | 230.918,97 | 4.054.124,10 | 230918,9742 4054124,1010 |
| 5I | 230.975,02 | 4.054.226,81 | 230975,0164 4054226,8110 |
| 6I | 231.085,32 | 4.054.457,78 | 231085,3192 4054457,7825 |
| 7I | 231.141,16 | 4.054.508,21 | 231141,1596 4054508,2102 |
| 8I | 231.391,01 | 4.054.648,48 | 231391,0126 4054648,4833 |
| 1' D | 230.325,72 | 4.053.551,29 | 230325,7200 4053551,2900 |
| 1D | 230.355,16 | 4.053.615,98 | 230355,1636 4053615,9753 |
| 2D | 230.504,92 | 4.053.711,84 | 230504,9248 4053711,8365 |
| 3D | 230.681,97 | 4.053.837,51 | 230681,9660 4053837,5120 |
| 4D | 230.853,74 | 4.053.956,82 | 230853,7397 4053956,8249 |
| 4AD | 230.963,54 | 4.054.094,50 | 230963,5389 4054094,4966 |
| 5D | 231.022,49 | 4.054.202,54 | 231022,4935 4054202,5441 |
| 6D | 231.128,87 | 4.054.425,29 | 231128,8704 4054425,2949 |
| 7D | 231.172,45 | 4.054.464,65 | 231172,4547 4054464,6545 |
| 8D | 231.427,29 | 4.054.607,72 | 231427,2890 4054607,7242 |

RESOLUCION de 10 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1076/04, interpuesto por Villa Guramar, S.L., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Málaga, se ha interpuesto por Villa Guramar, S.L., recurso contencioso-administrativo núm. 1076/04, contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 20 de septiembre de 2004, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra otra de la Delegación Provincial de Málaga, de fecha 11 de diciembre de 2002, recaída en el expediente sancionador MA/2002/324/OTROS FUNCS./COS, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Costas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1076/04.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado,

en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 10 de junio de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

RESOLUCION de 13 de junio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1044/04, interpuesto por don Juan Román González, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cuatro de Málaga.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Málaga, se ha interpuesto por don Juan Román González recurso núm. 1044/04, contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, de fecha 4.3.04, por la que se desestima la solicitud de abono de gratificaciones por tareas de extinción de incendios forestales correspondientes al año 2003, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1044/04.